

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:	
JGL/2022/27	La Junta de Gobierno Local	
DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN		
Tipo Convocatoria	Ordinaria	
Fecha	15 de septiembre de 2022	
Duración	Desde las 14:15 hasta las 14:45 horas	
Lugar	Alcaldía	
Presidida por	Naira Navarro Hernández	
Secretario	Rosa Nieves Godoy Llarena	
ASISTENCIA A LA SESIÓN		
DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
****323**	Cleofé María Virginia Cubas Suárez	SÍ
****857**	Isabel Suárez Sánchez	SÍ
****039**	María Carolina Suárez Naranjo	SÍ
****296**	Naira Navarro Hernández	SÍ
****538**	Rosa Nieves Godoy Llarena	SÍ
****514**	Tomás Pérez Jimenez	NO
****168**	Yazmina Llarena Mendoza	NO
Excusas de asistencia presentadas:		
1. Tomás Pérez Jimenez: «Motivos profesionales»		
1. Yazmina Llarena Mendoza: «Motivos profesionales»		

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

ASUNTOS DE LA CONVOCATORIA

Se tomaron los siguientes acuerdos:



1.- ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

1.1. Facturas.

1.1.1.-

PRIMERO.- Aprobar el grupo de facturas n.º 13 y 13 BIS.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Intervención, a los efectos de su cumplimiento.

1.2- Devolución de fianzas.

1.2.1.-

PRIMERA. Que vista la necesidad de proceder a reconocer la devolución de ingresos indebidos a favor de Don Eduardo Juan Sánchez Rodríguez, y analizada toda la documentación, se propone como cantidad a reconocer y obtener como ingreso indebido la cantidad de **378,08 EUROS**, en concepto de **DEVOLUCIÓN DE INGRESO INDEBIDO**.

SEGUNDO. Que se notifique¹ al interesado el informe propuesta, en virtud del artículo 6.2 Real Decreto 191/2016, de 6 de mayo, por el que se regula la devolución de ingresos indebidos no tributario ni aduaneros de la Hacienda Pública estatal, la propuesta para que, en un plazo de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación, presente las alegaciones y los documentos y justificantes que estime necesarios.

2. Subvenciones

2.1.- Expte 1785/2022.

Primero.- Aprobar la Propuesta de Resolución prevista en el artículo 12.4 de las Bases para la Concesión de Subvenciones a Clubes Deportivos y Deportistas Individuales Federados de La Aldea de San Nicolás 2022, en concurrencia competitiva (BOP núm. 60, de 20 de mayo de 2022), de conformidad con los criterios y baremos que figuran en el artículo 17 de dichas bases.

Segundo.- Publicar en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la página web del Ayuntamiento, durante un plazo de 10 días, en los cuales se podrán presentar las alegaciones pertinentes.

3.- Ayudas de emergencia social.

3.1.- Propuesta de aprobación de ayudas de emergencia social. Expte 4008/2022.

Primero.- Aprobar las ayudas de emergencia social de los expedientes que se detallan a continuación:

N.º EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	CONCEPTO DE LA AYUDA ECONÓMICA	IMPORTE
3836/2022		MATERIAL DE ORTOPEDIA	500,00€



Segundo.- Dar traslado del acuerdo a Intervención General y al departamento de Servicios Sociales , a los efectos que procedan.

4.- Asuntos de presidencia

4.1.- Licencias

4.1.1.- Expediente: L.U.Ma.R.002/2022. Expediente 473/2022.

Primero.- RESOLUCIÓN ESTIMATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA URBANÍSTICA MUNICIPAL solicitada por **Dña. Michael Montesdeoca Godoy**, con registro de entrada 448, de fecha 24 de enero de 2022, de licencia urbanística en **Suelo Rústico PROTECCION AGRARIA 1 SRPA-1**.

Segundo. La competencia para el otorgamiento de las licencias urbanísticas corresponde a los ayuntamientos y se ejercerá por los órganos que se establezcan por la legislación de régimen local (Art. 340 de la LSENPC 4/2017).

Tercero.- La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecúa a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación (Art. 339.1 de la LSENPC 4/2017).

En la resolución estimatoria se indicará, igualmente, que el otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminedar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia (Art. 20.2 del Decreto 182/2018).

De acuerdo con lo motivado en este informe técnico, el que suscribe, sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en derecho, concluye que el juicio de valor expreso al que se refiere el Art. 16.3 del Decreto 182/2018, es en sentido **FAVORABLE** respecto a la solicitud presentada para la realización de la actuación urbanística "**CONSTRUCCIÓN DE INVERNADERO, ALMACÉN AGRÍCOLA Y HORMIGONADO DE CAMINO INTERIOR PARA CULTIVO DE PAPAYAS**", que siendo adecuada a la legalidad urbanística y a la norma técnica sectorial, tiene cabida en SUELO RÚSTICO en la categoría **SUELO RÚSTICO PROTECCION AGRARIA 1 SRPA-1** y cumple como se ha expresado en este informe con los artículos de la LSENPC 4/2017, del Decreto 182/2018, de la LOE'99 y del PGO Supletorio y, por lo que se propone resolución **ESTIMATORIA** (Art. 18 al 22 del Decreto 182/2018), al adecuarse la actuación urbanística objeto de licencia (Art. 341.1.b de la LSC 4/2017), que consiste en:

INVERNADERO PARA EL CULTIVO DE PAPAYOS.

El invernadero proyectado tiene una superficie aproximada de unos 10.000 m2 (Dentro de una parcela de 11.040 m2). Del tipo generalizado en Las Islas Canarias llamado tipo Raspa y amagado. La altura máxima del invernadero es de 6,0 m.



La estructura del invernadero se encuentra constituida una estructura vertical y otra horizontal. La estructura vertical está constituida por tubos soportes rígidos a base de tubos de acero galvanizado de 3" y 2" dependiendo de la situación en que se encuentren (bandas, esquineros y pies derechos). La estructura horizontal está constituida por dos mallas de alambre galvanizado superpuestas, implantadas manualmente de forma simultánea a la construcción del invernadero y que sirven para portar y sujetar la lámina de malla. La cubierta y paredes serán de malla y plástico.

CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN AGRÍCOLA

Características constructivas: Se trata de un recinto de planta rectangular con anchura total de 6,0 m y longitud de 15,00 metros. Presenta una estructura sencilla, de una sola planta, construida a base de pórticos longitudinales de hormigón armado, formados por pilares de sección cuadrada de 20 x 20 cm con altura máxima de 3,80 m, dispuestos perimetralmente y vigas de sección 30 x 30 cm.

- Cimientos: formados por zapatas de hormigón armado
- Solera: Formada por una primera capa de grava de 0,10 m. de espesor, que sirve de asiento a otra de hormigón en masa H -15 de 0,10 metros de espesor terminado con un ruleteado de mortero de C.P. El pavimento elegido será granito mezclado.
- Cerramiento realizado con fábrica de bloque de 20 x 25 x 50 cm. El forjado es unidireccional, con semiviguetas (doble vigueta) y bovedillas con canto total de 30 cm. Las semiviguetas con una longitud total de 3,80 m están apoyadas sobre las vigas de los pórticos.

La cubierta será inclinada a un agua, realizada con tabiques palomeros y tendrá una inclinación de 11,30° rematada con plancha tipo teja y color rojo mate.

El habitáculo para almacenamiento de plaguicidas se encuentra en las zonas menos transitadas y separadas por medio de tabique y dotadas de ventana de ventilación.

Las puertas y ventanas serán de aluminio lacado con tonos de color madera.

Distribución interior:

La superficie útil del recinto es de 79,79 m², puesto que los 90,0 m² totales exteriores, interiormente se dividen mediante tabiques con fábrica de bloque de 9 x 25 x 50 cm en varios habitáculos, con la siguiente superficie interior:

- Cuarto de riegos, aperos, almacén: 45,57 m²
- Cuarto de fertirrigación y oficina: 4,80 m²
- Aseo y Vestuario: 9,04
- Cocina, Comedor: 19,04 m²

HORMIGONADO CAMINO

La traza de los caminos discurrirá por la parte interior del invernadero y dentro de la finca, en una alineación, con una longitud de 161,90 metros y una anchura de 3,00 m. con una superficie hormigonada de 485,70 m², y un espesor de 15 cm.

El firme a emplear estará construido de hormigón en masa HM-25 armado muy ligeramente. La armadura se reduce a un acero de contorno, (mallazo Ø8 - 15x15 cm) reforzado en los ángulos con hierros del mismo diámetro que el periférico (Ø8), Y hierros pasantes entre losas contiguas de diámetro Ø16 y de longitud 50 cm, que sirven de «conectores» entre ellas.

Presupuesto de ejecución material de las obras:

- 1) asciende a 158.480,07 €

Licencia urbanística solicitada por Don **Michael Montedeoca Godoy** localizada en la



parcela, **LA PUNTA**, con referencia catastral n.º **35021A003000840000UP**, de esta localidad.

coordenadas

X: 421.745

Y: 3.097.216

DEFICIENCIAS o INCUMPLIMIENTOS advertidos, en caso de juicio de valor expreso del informe DESFAVORABLE, su carácter subsanable o insubsanable y su grado de relevancia en orden a requerir su rectificación o modificación con anterioridad al trámite de audiencia (Art. 16.3 del Decreto 182/2018):

No procede.

Cuarto.- LOS PLAZOS MÁXIMOS para el inicio y finalización de la actuación son los siguientes:

- 1.- Inicio de las obras: **6 MESES.**
- 2.- Finalización: **DOS AÑOS (24 MESES).**

Quinto.- REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIMENTARSE CON CARÁCTER PREVIO AL INICIO, DURANTE LA EJECUCIÓN Y A LA FINALIZACIÓN DE LA MISMA:

1. El **plazo para el inicio de las obras** es: **6 meses.**
2. El **inicio de las obras debe comunicarse al Ayuntamiento con 10 días de antelación** a la fecha proyectada (art. 346.1 de la LSC 4/2017), acompañada de proyecto de ejecución, si fuera preceptivo y la licencia hubiera recaído sobre un proyecto básico.
3. Durante el plazo de días para el inicio de las obras los servicios técnicos municipales deberán personarse en el terreno afectado a fin de **señalar las alineaciones y rasantes**. De no hacerlo en dicho plazo, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por el promotor, los técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.
4. La obra dispondrá de un **cartel visible desde la vía pública** en el que se indique (art. 337 de LSC 4/2017):
 - Número y fecha de la licencia urbanística o número de expediente.
 - Denominación descriptiva.
 - Plazo de Ejecución.
 - Promotor.
 - Director Facultativo.
 - Empresa constructora.
5. El **plazo de ejecución y finalización de las obras** es: **24 meses.** El plazo para la conclusión de las actuaciones materiales comenzará a computarse desde la fecha que se determine en la licencia y, en su defecto, desde la fecha de finalización del plazo para el inicio de dichas actuaciones (Art. 347.3 de la LSC 4/2017).
6. La **inspección urbanística y la función inspectora** encomendada al Ayuntamiento está regulada en el Art. 326 de la LSC 4/2017, en la que colaborarán las fuerzas y cuerpos de seguridad.
7. La **ocupación de la vía pública durante la ejecución de las obras** deberá solicitarse mediante Comunicación Previa o Licencia Urbanística, según proceda, por parte del promotor o de la contrata, con el abono de las correspondientes tasas.
8. La **conexión de las dotaciones de instalación eléctrica, fontanería y/o**



- saneamiento** se realizarán enterradas o soterradas, hasta el encuentro con la redes generales preexistentes.
9. **Contratación de servicios y contratación provisional de los servicios** durante la fase de ejecución, se estará a lo determinado en el Art. 336 de la LSC 4/2017 y a las Ordenanzas Municipales. El coste y la ejecución de las infraestructuras de conexión, así como las obras para completar la urbanización son a cargo del promotor según la LSC 4/2017.
 10. **Los residuos generados por la construcción y las demoliciones** deberán trasladarse a Gestor de Residuos Autorizado. Al finalizar las obras el Ayuntamiento solicitará el certificado que acredite la entrega de los residuos a dicho gestor autorizado.
 11. Que para la realización de cualquier **otra clase de obra o modificado/reformado del proyecto presentado** se deberá presentar un proyecto Técnico debidamente cumplimentado, que será informado por los servicios técnicos municipales.
 12. Se podrá obtener **prórroga de los plazos autorizados**, en base al Art. 347.5 de la LSC 4/2017, pero la solicitud y justificación de la prórroga debe realizarse antes de la finalización de los plazos fijados.
 13. El promotor debe **comunicar la finalización de las obras a la administración**.
 14. De haberse solicitado y autorizado otras obras distintas a las inicialmente autorizadas, o modificado/reformado del proyecto original, se exigirá la entrega de **Refundido de Proyecto de Ejecución**.
 15. La **liquidación definitiva de las tasas** se practicará a la vista del resultado de la comprobación por parte de la administración, pudiendo requerir para ello las correspondientes certificaciones de obra u otros datos que se consideren oportunos.
 16. **Finalizadas las obras**, deberá proceder la realización de una regularización catastral en la que se modifique el uso.

Sexto.- El otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero **sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia** (Art. 20.2 del Decreto 182/2018).

Séptimo.- Para el cómputo del plazo se estará a lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común (Art. 343.3 de la LSC 4/2017).

Octavo.- Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes.

Noveno.- Trasladar la resolución al organismo Valora Gestión Tributaria a efectos recaudatorios.

4.1.2.-Expediente: L.U.Ma.R.003/2022. Expediente 474/2022.

Primero.- RESOLUCIÓN ESTIMATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA URBANÍSTICA MUNICIPAL solicitada por **Dña. Juan Antonio Montesdeoca Godoy**, con registro de entrada 449, de fecha 24 de enero de 2022, de licencia urbanística en **Suelo Rústico PROTECCION AGRARIA 1 SRPA-1**.



Segundo. La competencia para el otorgamiento de las licencias urbanísticas corresponde a los ayuntamientos y se ejercerá por los órganos que se establezcan por la legislación de régimen local (Art. 340 de la LSENPC 4/2017).

Tercero.- La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecúa a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación (Art. 339.1 de la LSENPC 4/2017).

En la resolución estimatoria se indicará, igualmente, que el otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia (Art. 20.2 del Decreto 182/2018).

De acuerdo con lo motivado en este informe técnico, el que suscribe, sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en derecho, concluye que el juicio de valor expreso al que se refiere el Art. 16.3 del Decreto 182/2018, es en sentido **FAVORABLE** respecto a la solicitud presentada para la realización de la actuación urbanística "**CONSTRUCCIÓN DE INVERNADERO Y HORMIGONADO DE CAMINO INTERIOR PARA CULTIVO DE PAPAYAS**", que siendo adecuada a la legalidad urbanística y a la norma técnica sectorial, tiene cabida en SUELO RÚSTICO en la categoría **SUELO RÚSTICO PROTECCION AGRARIA 1 SRPA-1** y cumple como se ha expresado en este informe con los artículos de la LSENPC 4/2017, del Decreto 182/2018, de la LOE'99 y del PGO Supletorio y, por lo que se propone resolución **ESTIMATORIA** (Art. 18 al 22 del Decreto 182/2018), al adecuarse la actuación urbanística objeto de licencia (Art. 341.1.b de la LSC 4/2017), que consiste en:

INVERNADERO PARA EL CULTIVO DE PAPAYOS.

El invernadero proyectado tiene una superficie aproximada de unos 10.000 m² (Dentro de una parcela de 11.040 m²). Del tipo generalizado en Las Islas Canarias llamado tipo Raspa y amagado. La altura máxima del invernadero es de 6,0 m.

La estructura del invernadero se encuentra constituida una estructura vertical y otra horizontal. La estructura vertical está constituida por tubos soportes rígidos a base de tubos de acero galvanizado de 3" y 2" dependiendo de la situación en que se encuentren (bandas, esquineros y pies derechos). La estructura horizontal está constituida por dos mallas de alambre galvanizado superpuestas, implantadas manualmente de forma simultánea a la

construcción del invernadero y que sirven para portar y sujetar la lámina de malla. La cubierta y paredes serán de malla y plástico.

HORMIGONADO CAMINO

La traza de los caminos discurrirá por la parte interior del invernadero y dentro de la finca, en una alineación, con una longitud de 117,74 metros y una anchura de 3,00 m. con una superficie hormigonada de 353,22 m², y un espesor de 15 cm.

El firme a emplear estará construido de hormigón en masa HM-25 armado muy ligeramente. La armadura se reduce a un acero de contorno, (mallazo Ø8 - 15x15 cm) reforzado en los ángulos con hierros del mismo diámetro que el periférico (Ø8), Y hierros pasantes entre losas contiguas de diámetro Ø16 y de longitud 50 cm, que sirven de



«conectores» entre ellas.

Presupuesto de ejecución material de las obras:

- asciende a 110.973,22 €

Licencia urbanística solicitada por **Don Juan Antonio Montedeoca Godoy** localizada en la parcela, **LA PUNTA**, con referencia catastral n.º **35021A003000840000UP**, de esta localidad.

coordenadas

X: 421.897

Y: 3.097.272

DEFICIENCIAS o INCUMPLIMIENTOS advertidos, en caso de juicio de valor expreso del informe DESFAVORABLE, su carácter subsanable o insubsanable y su grado de relevancia en orden a requerir su rectificación o modificación con anterioridad al trámite de audiencia (Art. 16.3 del Decreto 182/2018):

No procede.

Cuarto.- LOS PLAZOS MÁXIMOS para el inicio y finalización de la actuación son los siguientes:

- 1.- Inicio de las obras: **6 MESES.**
- 2.- Finalización: **DOS AÑOS (24 MESES).**

Quinto.- REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIMENTARSE CON CARÁCTER PREVIO AL INICIO, DURANTE LA EJECUCIÓN Y A LA FINALIZACIÓN DE LA MISMA:

- El **plazo para el inicio de las obras** es: **6 meses.**
- El **inicio de las obras debe comunicarse al Ayuntamiento con 10 días de antelación** a la fecha proyectada (art. 346.1 de la LSC 4/2017), acompañada de proyecto de ejecución, si fuera preceptivo y la licencia hubiera recaído sobre un proyecto básico.
- Durante el plazo de días para el inicio de las obras los servicios técnicos municipales deberán personarse en el terreno afectado a fin de **señalar las alineaciones y rasantes**. De no hacerlo en dicho plazo, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por el promotor, los técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.
- La obra dispondrá de un **cartel visible desde la vía pública** en el que se indique (art. 337 de LSC 4/2017):
 - Número y fecha de la licencia urbanística o número de expediente.
 - Denominación descriptiva.
 - Plazo de Ejecución.
 - Promotor.
 - Director Facultativo.
 - Empresa constructora.
- El **plazo de ejecución y finalización de las obras** es: **24 meses**. El plazo para la conclusión de las actuaciones materiales comenzará a computarse desde la fecha que se determine en la licencia y, en su defecto, desde la fecha de finalización del plazo para el inicio de dichas actuaciones (Art. 347.3 de la LSC 4/2017).
- La **inspección urbanística y la función inspectora** encomendada al



Ayuntamiento está regulada en el Art. 326 de la LSC 4/2017, en la que colaborarán las fuerzas y cuerpos de seguridad.

- **La ocupación de la vía pública durante la ejecución de las obras** deberá solicitarse mediante Comunicación Previa o Licencia Urbanística, según proceda, por parte del promotor o de la contrata, con el abono de las correspondientes tasas.
- **La conexión de las dotaciones de instalación eléctrica, fontanería y/o saneamiento** se realizarán enterradas o soterradas, hasta el encuentro con la redes generales preexistentes.
- **Contratación de servicios y contratación provisional de los servicios** durante la fase de ejecución, se estará a lo determinado en el Art. 336 de la LSC 4/2017 y a las Ordenanzas Municipales. El coste y la ejecución de las infraestructuras de conexión, así como las obras para completar la urbanización son a cargo del promotor según la LSC 4/2017.
- **Los residuos generados por la construcción y las demoliciones** deberán trasladarse a Gestor de Residuos Autorizado. Al finalizar las obras el Ayuntamiento solicitará el certificado que acredite la entrega de los residuos a dicho gestor autorizado.
- Que para la realización de cualquier **otra clase de obra o modificado/reformado del proyecto presentado** se deberá presentar un proyecto Técnico debidamente cumplimentado, que será informado por los servicios técnicos municipales.
- Se podrá obtener **prórroga de los plazos autorizados**, en base al Art. 347.5 de la LSC 4/2017, pero la solicitud y justificación de la prórroga debe realizarse antes de la finalización de los plazos fijados.
- El promotor debe **comunicar la finalización de las obras a la administración**.
- De haberse solicitado y autorizado otras obras distintas a las inicialmente autorizadas, o modificado/reformado del proyecto original, se exigirá la entrega de **Refundido de Proyecto de Ejecución**.
- La **liquidación definitiva de las tasas** se practicará a la vista del resultado de la comprobación por parte de la administración, pudiendo requerir para ello las correspondientes certificaciones de obra u otros datos que se consideren oportunos.
- **Finalizadas las obras**, deberá proceder la realización de una regularización catastral en la que se modifique el uso.

Sexto.- El otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero **sin enjuiciar, predeterminedar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia** (Art. 20.2 del Decreto 182/2018).

Séptimo.- Para el cómputo del plazo se estará a lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común (Art. 343.3 de la LSC 4/2017).

Octavo.- Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes.

Noveno.- Trasladar la resolución al organismo Valora Gestión Tributaria a efectos recaudatorios.



4.1.3.-L.U.Ma.R.009/2022. Expediente 821/2022.

Primero.- RESOLUCIÓN ESTIMATORIA CONDICIONADA a que el vallado No podrán superar los 2,20 metros de altura y la obtención de Informe de Compatibilidad con el PRUG del Nublo al Cabildo de Gran Canaria como órgano gestor para dar cumplimiento a la Disposición Adicional Primera del RIPLUC. (Art. 18 al 22 del Decreto 182/2018), adecuarse la actuación urbanística objeto de licencia (Art. 341.1.b de la LSC 4/2017) **PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA URBANÍSTICA MUNICIPAL** solicitada por **D. Petre Ionut- Laurentiu**, con registro de entrada 1322, de fecha 23 de febrero de 2022, de licencia urbanística en **Suelo Rústico PROTECCIÓN AGRARIA 1 SRPA-1**.

Operando como condición suspensiva, se hace constar que la eficacia de esta resolución queda condicionada a la subsanación, **en el plazo de 15 días hábiles** desde su notificación a la persona interesada, de la adaptación del proyecto técnico en relación con la altura del vallado, de acuerdo con lo concluido en el preceptivo informe técnico de fecha 13/09/2022 emitido por Técnico municipal adscrito a la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Medios de Comunicación del Il. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, así como a requerir la emisión del informe de compatibilidad del órgano gestor del Espacio Natural Protegido Parque Rural del Nublo (C-11) para la actuación proyectada en la parcela 346 del polígono 10 del Catastro.

Segundo. La competencia para el otorgamiento de las licencias urbanísticas corresponde a los ayuntamientos y se ejercerá por los órganos que se establezcan por la legislación de régimen local (Art. 340 de la LSENPC 4/2017).

Tercero.- La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecúa a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación (Art. 339.1 de la LSENPC 4/2017).

En la resolución estimatoria se indicará, igualmente, que el otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia (Art. 20.2 del Decreto 182/2018).

De acuerdo con lo motivado en este informe técnico, el que suscribe, sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en derecho, concluye que el juicio de valor expreso al que se refiere el Art. 16.3 del Decreto 182/2018, es en sentido **FAVORABLE CONDICIONADA** respecto a la solicitud presentada para la realización de la actuación urbanística “CONSTRUCCIÓN DE Balsa de Riego y Vallado Perimetral de Balsa y de Finca para Cultivo de Tomates y Plataneras.”, que siendo adecuada a la legalidad urbanística y a la norma técnica sectorial, tiene cabida en **SUELO RÚSTICO** en la categoría **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA 1**, con la condición de que **el vallado No podrán superar los 2,20 metros de altura**. Cumple como se ha expresado en este informe con los artículos de la LSENPC 4/2017, del Decreto 182/2018, de la LOE'99 y del PGO Supletorio y, por lo que se propone resolución **ESTIMATORIA CONDICIONADA a que el vallado No podrán superar los 2,20 metros de altura y la obtención de Informe de Compatibilidad con el PRUG del Nublo al Cabildo de Gran Canaria** como órgano gestor para dar cumplimiento a la Disposición Adicional Primera del RIPLUC. (Art. 18 al 22 del Decreto 182/2018), adecuarse la actuación urbanística objeto de licencia (Art. 341.1.b de la LSC 4/2017), que consiste



en:

BALSA DE RIEGO

La parcela objeto de actuación, en estos instantes están sin cultivar, en una de ellas, la que se va a instalar una balsa de riego, para poder suministrar agua, a los cultivos que posee en la misma zona, colindantes con estos terrenos y a menor cota, (las parcelas 305 y 544 y 351 del polígono 10) y se dedica al cultivo de hortícolas (Tomate) y frutales (Plataneras). La parcela que ese encuentra en el polígono 11 la cultivara de hortícolas al aire libre. La superficie total a irrigar es de 55.955 m².

Se trata de una balsa de tierra sobre la que se colocará una lámina impermeabilizante de pvc. Tiene una geometría asemejándose a un rectángulo. El fondo también rectangular, tendrá una pendiente entorno al 1% de Suroeste - Noreste.

Sus características geométricas son:

Superficie de coronación: 456,0 m²

Superficie de fondo: 300,0 m²

Superficie del camino: 86,0 m²

Altura máxima de coronación de taludes: 2,0 m

Ancho coronación de taludes: 1,0 m.

Pendiente de taludes:

- Talud aguas arriba: 26,56° (1/2)

- Talud aguas abajo: 26,56° (1/2)

Cota de coronación: 262 m

Cota de fondo: 260,0 m

Perímetro exterior del camino: 94,00 m.l.

Perímetro interior del camino: 86,00 m.l.

Volumen de agua: 750,58 m³.

Los movimientos de excavación totales, necesarios para la realización de la balsa alcanza la cifra de 1500,00 m³. La balsa tiene en su fondo una superficie de 300,00 m², para un mejor asentamiento de la lamina de PVC se pretende colocar en el mismo una capa de arena o material seleccionada con un espesor medio de 15cm. Lo que supone unos 45 m³ de arena.

Se pretende realizar una escollera que sirva como soporte, o base para los taludes de la balsa proyectada. Esta escollera tendrá unas dimensiones de 86 m de largo, 1 m de profundidad y 1,0 de altura media. Se realizará mediante piedras sueltas con un peso mínimo de 50 kg. Previa a su colocación será necesario realizar una excavación en el terreno

para su asentamiento.

La composición más genérica de impermeabilización con geomembranas es la siguiente:

-Terreno soporte.

-Geotextil.

-Capa drenante.

-Protección interior (geotextil).

-Geomembrana.

VALLADO DE SEGURIDAD y PUERTA DE ACCESO

Se colocará un vallado de seguridad y protección de la balsa de 2,20 m de altura realizado con malla metálica de huecos 5x5cm sujeta mediante tubos de acero galvanizado de 1,5" separados a distancias no superiores a los 3 metros.

Tendrá una longitud aproximada de 86 ml. En la parte izquierda del alzado trasero se colocara una puerta de acceso de 2 m de ancho. Dicha puerta se realizara con el mismo material que el vallado perimetral y con la misma altura 2,5 m.l. esta puerta estara sujeta mediante tubo



galvanizado de $\frac{3}{4}$ ".

tubos galvanizados, y malla de simple torsión metálica. La malla metálica de simple torsión, también denominada malla ciclónica, es la malla más tradicional de todas, ya que nos permite una

respuesta eficaz para todo tipo de cerramientos.

Esta malla está fabricada en acero galvanizado, y podemos encontrarla en el mercado galvanizado o bien galvanizado y plastificado. Habitualmente está plastificada en color verde, aunque también la podemos encontrar de otros colores.

VALLADO DE TERRENO

El vallado, se trata de una instalación desmontable con estructura metálica tubos galvanizados, y malla de simple torsión metálica.

El perímetro a delimitar, según planos, se realizara con tubos galvanizados de 1,5" (50 mm) de diámetro, se colocaron postes de 3,00 metros de alto, enterrados 0,5 m, (0,5 m. enterrado dentro del muro a construir) cada dos metros, dejando 2,2 m de alto sobre el terreno.

Estos postes están unidos por alambre de 3 mm de diámetro, perpendiculares a los postes y soldados a una distancia de 0,5 m entre líneas, colocándose a tres alturas. Este vallado se colocara en el perímetro de las parcelas sin cultivar en este momento, y servirá de barrera física para impedir que los animales y personas ajenas entren en la propiedad.

La longitud total del vallado es de 124,00 y 160 ,00 metros lineales en total 284 m.l. En las partes oeste, se colocaran una puerta de acceso de 2 m de ancho, para cada parcela. Dicha puerta se realizara con el mismo material que el vallado perimetral y con la misma altura 2,5 m.l. esta puerta estará sujeta mediante tubo galvanizado de $\frac{3}{4}$ "

Presupuesto de ejecución material de las obras:

- **asciende a 30.532,53 euros.**

Licencia urbanística solicitada por **Don Petre Ionut- Laurentiu** localizada en la parcela, **HOYA GRANDE**, ref. catastral 5021A010003510000UR; 35021A010004810000UD; 35021A011003460000UQ y 35021A011003700000UZ, de esta localidad.

coordenadas

X: 421.621

Y: 3.095.223

DEFICIENCIAS o INCUMPLIMIENTOS advertidos, en caso de juicio de valor expreso del informe DESFAVORABLE, su carácter subsanable o insubsanable y su grado de relevancia en orden a requerir su rectificación o modificación con anterioridad al trámite de audiencia (Art. 16.3 del Decreto 182/2018):

No procede.

Cuarto.- LOS PLAZOS MÁXIMOS para el inicio y finalización de la actuación son los siguientes:

- 1.- Inicio de las obras: **6 MESES.**
- 2.- Finalización: **DOS AÑOS (24 MESES).**

Con carácter previo al inicio de la actuación por la persona titular de la licencia deberá comunicarse al Ayuntamiento con 10 días de antelación la fecha proyectada de acuerdo con el artículo 346.1 LSEMP, acompañada de proyecto de ejecución, en el supuesto de



resultar preceptivo y la licencia se otorgará sobre un proyecto básico. Y, de conformidad con lo establecido por el artículo 7.3 RIPLUC, el proyecto técnico deberá venir visado por el Colegio Profesional competente cuando dicho requisito sea obligatorio conforme a la normativa técnica sectorial.

Quinto.- REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIMENTARSE CON CARÁCTER PREVIO AL INICIO, DURANTE LA EJECUCIÓN Y A LA FINALIZACIÓN DE LA MISMA:

- El **plazo para el inicio de las obras** es: **6 meses**.
- El **inicio de las obras debe comunicarse al Ayuntamiento con 10 días de antelación** a la fecha proyectada (art. 346.1 de la LSC 4/2017), acompañada de proyecto de ejecución, si fuera preceptivo y la licencia hubiera recaído sobre un proyecto básico.
- Durante el plazo de días para el inicio de las obras los servicios técnicos municipales deberán personarse en el terreno afectado a fin de **señalar las alineaciones y rasantes**. De no hacerlo en dicho plazo, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por el promotor, los técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.
- La obra dispondrá de un **cartel visible desde la vía pública** en el que se indique (art. 337 de LSC 4/2017):
 1. Número y fecha de la licencia urbanística o número de expediente.
 2. Denominación descriptiva.
 3. Plazo de Ejecución.
 4. Promotor.
 5. Director Facultativo.
 6. Empresa constructora.
 - El **plazo de ejecución y finalización de las obras** es: **24 meses**. El plazo para la conclusión de las actuaciones materiales comenzará a computarse desde la fecha que se determine en la licencia y, en su defecto, desde la fecha de finalización del plazo para el inicio de dichas actuaciones (Art. 347.3 de la LSC 4/2017).
 - La **inspección urbanística y la función inspectora** encomendada al Ayuntamiento está regulada en el Art. 326 de la LSC 4/2017, en la que colaborarán las fuerzas y cuerpos de seguridad.
 - La **ocupación de la vía pública durante la ejecución de las obras** deberá solicitarse mediante Comunicación Previa o Licencia Urbanística, según proceda, por parte del promotor o de la contrata, con el abono de las correspondientes tasas.
 - La **conexión de las dotaciones de instalación eléctrica, fontanería y/o saneamiento** se realizarán enterradas o soterradas, hasta el encuentro con la redes generales preexistentes.
 - **Contratación de servicios y contratación provisional de los servicios** durante la fase de ejecución, se estará a lo determinado en el Art. 336 de la LSC 4/2017 y a las Ordenanzas Municipales. El coste y la ejecución de las infraestructuras de conexión, así como las obras para completar la urbanización son a cargo del promotor según la LSC 4/2017.
 - **Los residuos generados por la construcción y las demoliciones** deberán trasladarse a Gestor de Residuos Autorizado. Al finalizar las obras el Ayuntamiento solicitará el certificado que acredite la entrega de los residuos a dicho gestor autorizado.
 - Que para la realización de cualquier **otra clase de obra o modificado/reformado del proyecto presentado** se deberá presentar un proyecto Técnico debidamente cumplimentado, que será informado por



los servicios técnicos municipales.

- Se podrá obtener **prórroga de los plazos autorizados**, en base al Art. 347.5 de la LSC 4/2017, pero la solicitud y justificación de la prórroga debe realizarse antes de la finalización de los plazos fijados.
- El promotor debe **comunicar la finalización de las obras a la administración**.
- De haberse solicitado y autorizado otras obras distintas a las inicialmente autorizadas, o modificado/reformado del proyecto original, se exigirá la entrega de **Refundido de Proyecto de Ejecución**.
- La **liquidación definitiva de las tasas** se practicará a la vista del resultado de la comprobación por parte de la administración, pudiendo requerir para ello las correspondientes certificaciones de obra u otros datos que se consideren oportunos.
- **Finalizadas las obras**, deberá proceder la realización de una regularización catastral en la que se modifique el uso.

Sexto.- El otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero **sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia** (Art. 20.2 del Decreto 182/2018).

Séptimo.- Para el cómputo del plazo se estará a lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común (Art. 343.3 de la LSC 4/2017).

Octavo.- Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes.

Noveno.- Trasladar la resolución al organismo Valora Gestión Tributaria a efectos recaudatorios.

4.1.4.- Expediente: L.U.Ma.R.019/2022. Expediente 1241/2022.

Primero.- RESOLUCIÓN ESTIMATORIA CONDICIONADA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA URBANÍSTICA MUNICIPAL solicitada por **D. Emiliano Dámaso Ramírez**, con registro de entrada 210, de fecha 21 de marzo de 2022, **excepto para el viario en el interior de la parcela que su acabado superficial, deberá ser sin pavimentar, solo se admite tierra apisonada**, de licencia urbanística en **Suelo Rústico PROTECCIÓN AGRARIA 1 SRPA-1**.

Segundo. La competencia para el otorgamiento de las licencias urbanísticas corresponde a los ayuntamientos y se ejercerá por los órganos que se establezcan por la legislación de régimen local (Art. 340 de la LSENPC 4/2017).

Tercero.- La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecúa a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación (Art. 339.1 de la LSENPC 4/2017).

En la resolución estimatoria se indicará, igualmente, que el otorgamiento de la licencia se



circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminedar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia (Art. 20.2 del Decreto 182/2018).

De acuerdo con lo motivado en este informe técnico, el que suscribe, sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en derecho, concluye que el juicio de valor expreso al que se refiere el Art. 16.3 del Decreto 182/2018, es en sentido **FAVORABLE** respecto a la solicitud presentada para la realización de la actuación urbanística **“CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN, SALA DE CONTROL DE CALIDAD Y DE MANIPULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN, ESTANQUE DE RIEGO, INVERNADERO, ALMACÉN AGRÍCOLA Y HORMIGONADO DE CAMINO INTERIOR EN FINCAS, PARA CULTIVO DE PAPAYAS Y CALABAZAS INVERNADERO, ALMACÉN AGRÍCOLA Y HORMIGONADO DE CAMINO INTERIOR y PARA CULTIVO DE PAPAYOS.”**, que siendo adecuada a la legalidad urbanística y a la norma técnica sectorial, tiene cabida en SUELO RÚSTICO en la categoría **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA 1** y cumple como se ha expresado en este informe con los artículos de la LSENPC 4/2017, del Decreto 182/2018, de la LOE'99 y del PGO Supletorio y, por lo que se propone resolución **ESTIMATORIA CONDICIONADA** (Art. 18 al 22 del Decreto 182/2018), al adecuarse la actuación urbanística objeto de licencia (Art. 341.1.b de la LSC 4/2017), **excepto para el viario en el interior de la parcela que su acabado superficial, deberá ser sin pavimentar, solo se admite tierra apisonada.**

Las obras consiste en:

INVERNADERO PARA EL CULTIVO DE PAPAYOS.

El invernadero proyectado tiene una superficie aproximada de unos 8.000 m² (Dentro de una parcela de 16.510,97 m²). Del tipo generalizado en Las Islas Canarias llamado tipo Raspa y amagado. La altura máxima del invernadero es de 3,0 m.

La estructura del invernadero se encuentra constituida una estructura vertical y otra horizontal. La estructura vertical está constituida por tubos soportes rígidos a base de tubos de acero galvanizado de 3" y 2" dependiendo de la situación en que se encuentren (bandas, esquineros y pies derechos). La estructura horizontal está constituida por dos mallas de alambre galvanizado superpuestas, implantadas manualmente de forma simultánea a la

construcción del invernadero y que sirven para portar y sujetar la lámina de malla. La cubierta y paredes serán de malla y plástico.

CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN AGRÍCOLA SALA DE CONTROL DE CALIDAD, MANIPULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN,

Características constructivas: Se trata de un recinto de planta rectangular con anchura total de 6,0 m y longitud de 15,00 metros. Presenta una estructura sencilla, de una sola planta, construida a base de pórticos longitudinales de hormigón armado, formados por pilares de sección cuadrada de 20 x 20 cm con altura máxima de 3,80 m, dispuestos perimetralmente y vigas de sección 30 x 30 cm.

- Cimientos: formados por zapatas de hormigón armado
- Solera: Formada por una primera capa de grava de 0,10 m. de espesor, que sirve de asiento a otra de hormigón en masa H -15 de 0,10 metros de espesor terminado con un ruleteado de mortero de C.P. El pavimento elegido será granito mezclado.
- Cerramiento realizado con fábrica de bloque de 20 x 25 x 50 cm. El forjado es unidireccional, con semiviguetas (doble vigueta) y bovedillas con canto total de 30 cm. Las semiviguetas con una longitud total de 3,80 m están apoyadas sobre las vigas de los pórticos.

La cubierta será inclinada a un agua, realizada con tabiques palomeros y tendrá una inclinación de 11,30° rematada con plancha tipo teja y color rojo mate.



Las puertas y ventanas serán de aluminio lacado con tonos de color madera.

Distribución interior:

La superficie útil del recinto es de 75,01 m², puesto que los 90,0 m² totales exteriores, interiormente se dividen mediante tabiques con fábrica de bloque de 9 x 25 x 50 cm en varios habitáculos, con la siguiente superficie interior:

- Sala de manipulación y empaquetado: 38,40 m².
- Sala de control de Calidad: 4,65 m²
- Cuarto de aperos: 8,15 m²
- Oficina control: 5,00 m²
- Aseo y Vestuario: 10,10
- Cocina, Comedor: 8,80 m

CUARTO FITOSANITARIO Y DE MAQUINARIA AGRICOLA.

Características constructivas: Se trata de un recinto de planta rectangular de 6m de largo por 4 metros de ancho que se anexara al almacén ya existente.

Presenta una estructura sencilla, de una sola planta, construida a base de pórticos longitudinales de hormigón armado, formados por pilares de sección cuadrada de 20 x 20 cm con altura máxima de 3,80 m, dispuestos perimetralmente y vigas de sección 30 x 30 cm.

- Cimientos: formados por zapatas de hormigón armado
- Solera: Formada por una primera capa de grava de 0,10 m. de espesor, que sirve de asiento a otra de hormigón en masa H -15 de 0,10 metros de espesor terminado con un ruleteado de mortero de C.P. El pavimento elegido será granito mezclado.

- Cerramiento realizado con fábrica de bloque de 20 x 25 x 50 cm. El forjado es unidireccional, con semiviguetas (doble vigueta) y bovedillas con canto total de 30 cm. Las semiviguetas con una longitud total de 3,80 m están apoyadas sobre las vigas de los pórtico

La cubierta será inclinada a dos aguas, realizada con tabiques palomeros y tendrá una inclinación de 11,30° rematada con plancha tipo teja y color rojo mate.

El habitáculo para almacenamiento de plaguicidas se encuentra en las zonas menos transitadas y separadas por medio de tabique y dotadas de ventana de ventilación.

Las puertas y ventanas serán de aluminio lacado con tonos de color madera.

Distribución interior:

La superficie útil de la sala de cuarto de fitosanitarios y maquinaria agrícola es de 18,67 de los 24 metros totales.

- Cuarto de fitosanitarios: 8,87 m²
- maquinaria agrícola: 10,80 m²

HORMIGONADO CAMINO

La traza de los caminos discurrirá por la parte interior del invernadero y dentro de la finca, en una alineación, con una longitud de 100 metros y un ancho de 3,00 m. con una superficie hormigonada sin pavimentar de 300,00 m².

MURO DE CONTENCIÓN.

El muro a construir, se realizarán en la parte alta de la finca, en dos alineaciones; con una longitud de 50 m.l. cada uno y 3,00 metro sobre la rasante del terreno, 0,60m de cimentación

El ancho de coronación del muro es de 0,50 m. Y el ancho de zapata es de 1,22 m

El muro a construir es de hormigón ciclópeo, con piedra colocada de peso superior a 25 kgrs, para sostener un relleno horizontal de material granular, con altura de 3,00 metros sobre el plano de cimentación y profundidad de cimentación de 0,50 metros.

El hormigón se volcará en la parte media-trasera de las piedras, dejando la parte



frontal como piedra cara vista, sin hormigón visible.

ESTANQUE DE RIEGO

El depósito proyectado es un depósito enterrado, mediante placa de fondo y paramentos verticales de hormigón armado HA-25 /B/20

Las dimensiones del depósito (exteriores), son ocho metros con cincuenta cms. (8,50) de largo por ocho (8,50) metros cincuenta cms. de ancho y 3,00 metros de altura.

Las medidas interiores son de ocho metros (8,00) de largo por por ocho (8,50) metros cincuenta cms. de ancho y 3 metros de altura.

El volumen total del estanque será de 192,00 m³.

Presupuesto de ejecución material de las obras:

- **asciende a 139.933,43 €**

Licencia urbanística solicitada por **Don Emiliano Dámaso Ramírez** localizada en la parcela, **LA HOYA DE SANTA ANA**, ref. catastral 35021A011001620000UF y 35021A011001610000UT, de esta localidad.

coordenadas

X: 420.971

Y: 3.095.432

DEFICIENCIAS o INCUMPLIMIENTOS advertidos, en caso de juicio de valor expreso del informe DESFAVORABLE, su carácter subsanable o insubsanable y su grado de relevancia en orden a requerir su rectificación o modificación con anterioridad al trámite de audiencia (Art. 16.3 del Decreto 182/2018):

No procede.

Cuarto.- LOS PLAZOS MÁXIMOS para el inicio y finalización de la actuación son los siguientes:

- 1.- Inicio de las obras: **6 MESES.**
- 2.- Finalización: **DOS AÑOS (24 MESES).**

Con carácter previo al inicio de la actuación por la persona titular de la licencia deberá comunicarse al Ayuntamiento con 10 días de antelación la fecha proyectada de acuerdo con el artículo 346.1 LSEMP, acompañada de proyecto de ejecución, en el supuesto de resultar preceptivo y la licencia se otorgará sobre un proyecto básico. Y, de conformidad con lo establecido por el artículo 7.3 RIPLUC, el proyecto técnico deberá venir visado por el Colegio Profesional competente cuando dicho requisito sea obligatorio conforme a la normativa técnica sectorial.

Quinto.- REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIMENTARSE CON CARÁCTER PREVIO AL INICIO, DURANTE LA EJECUCIÓN Y A LA FINALIZACIÓN DE LA MISMA:

- El plazo para el inicio de las obras es: **6 meses.**
- El inicio de las obras debe comunicarse al Ayuntamiento con **10 días de antelación** a la fecha proyectada (art. 346.1 de la LSC 4/2017), acompañada de proyecto de ejecución, si fuera preceptivo y la licencia hubiera recaído sobre un proyecto básico.
- Durante el plazo de días para el inicio de las obras los servicios técnicos municipales deberán personarse en el terreno afectado a fin de **señalar las alineaciones y rasantes**. De no hacerlo en dicho plazo, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por el promotor, los técnicos



directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.

- La obra dispondrá de un **cartel visible desde la vía pública** en el que se indique (art. 337 de LSC 4/2017):
 - Número y fecha de la licencia urbanística o número de expediente.
 - Denominación descriptiva.
 - Plazo de Ejecución.
 - Promotor.
 - Director Facultativo.
 - Empresa constructora.
- El **plazo de ejecución y finalización de las obras** es: **24 meses**. El plazo para la conclusión de las actuaciones materiales comenzará a computarse desde la fecha que se determine en la licencia y, en su defecto, desde la fecha de finalización del plazo para el inicio de dichas actuaciones (Art. 347.3 de la LSC 4/2017).
- La **inspección urbanística y la función inspectora** encomendada al Ayuntamiento está regulada en el Art. 326 de la LSC 4/2017, en la que colaborarán las fuerzas y cuerpos de seguridad.
- La **ocupación de la vía pública durante la ejecución de las obras** deberá solicitarse mediante Comunicación Previa o Licencia Urbanística, según proceda, por parte del promotor o de la contrata, con el abono de las correspondientes tasas.
- La **conexión de las dotaciones de instalación eléctrica, fontanería y/o saneamiento** se realizarán enterradas o soterradas, hasta el encuentro con la redes generales preexistentes.
- **Contratación de servicios y contratación provisional de los servicios** durante la fase de ejecución, se estará a lo determinado en el Art. 336 de la LSC 4/2017 y a las Ordenanzas Municipales. El coste y la ejecución de las infraestructuras de conexión, así como las obras para completar la urbanización son a cargo del promotor según la LSC 4/2017.
- **Los residuos generados por la construcción y las demoliciones** deberán trasladarse a Gestor de Residuos Autorizado. Al finalizar las obras el Ayuntamiento solicitará el certificado que acredite la entrega de los residuos a dicho gestor autorizado.
- Que para la realización de cualquier **otra clase de obra o modificado/reformado del proyecto presentado** se deberá presentar un proyecto Técnico debidamente cumplimentado, que será informado por los servicios técnicos municipales.
- Se podrá obtener **prórroga de los plazos autorizados**, en base al Art. 347.5 de la LSC 4/2017, pero la solicitud y justificación de la prórroga debe realizarse antes de la finalización de los plazos fijados.
- El promotor debe **comunicar la finalización de las obras a la administración**.
- De haberse solicitado y autorizado otras obras distintas a las inicialmente autorizadas, o modificado/reformado del proyecto original, se exigirá la entrega de **Refundido de Proyecto de Ejecución**.
- La **liquidación definitiva de las tasas** se practicará a la vista del resultado de la comprobación por parte de la administración, pudiendo requerir para ello las correspondientes certificaciones de obra u otros datos que se consideren oportunos.
- Finalizadas las obras, deberá proceder la realización de una regularización catastral en la que se modifique el uso.

Sexto.- El otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero **sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar**



las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia (Art. 20.2 del Decreto 182/2018).

Séptimo.- Para el cómputo del plazo se estará a lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común (Art. 343.3 de la LSC 4/2017).

Octavo.- Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes.

Noveno.- Trasladar la resolución al organismo Valora Gestión Tributaria a efectos recaudatorios.

4.1.5.- L.U.Ma.R.018/2022. Expediente 1240/2022.

Primero.- RESOLUCIÓN ESTIMATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA URBANÍSTICA MUNICIPAL solicitada por D^a. María del Carmen Medina Hernández, con registro de entrada 2007, de fecha 21 de marzo de 2022, de licencia urbanística en **Suelo Rústico PROTECCIÓN AGRARIA 1 SRPA-1**.

Segundo. La competencia para el otorgamiento de las licencias urbanísticas corresponde a los ayuntamientos y se ejercerá por los órganos que se establezcan por la legislación de régimen local (Art. 340 de la LSENPC 4/2017).

Tercero.- La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecúa a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación (Art. 339.1 de la LSENPC 4/2017).

En la resolución estimatoria se indicará, igualmente, que el otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia (Art. 20.2 del Decreto 182/2018).

De acuerdo con lo motivado en este informe técnico, el que suscribe, sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en derecho, concluye que el juicio de valor expreso al que se refiere el Art. 16.3 del Decreto 182/2018, es en sentido **FAVORABLE** respecto a la solicitud presentada para la realización de la actuación urbanística "**SORRIBA Y NIVELACIÓN DE TERRENO, CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN, VALLADO PERIMETRAL Y ALMACÉN AGRÍCOLA PARA CULTIVO DE HORTÍCOLAS**", que siendo adecuada a la legalidad urbanística y a la norma técnica sectorial, tiene cabida en SUELO RÚSTICO en la categoría **SUELO RÚSTICO PROTECCIÓN AGRARIA 1 SRPA-1** y cumple como se ha expresado en este informe con los artículos de la LSENPC 4/2017, del Decreto 182/2018, de la LOE'99 y del PGO Supletorio y, por lo que se propone resolución **ESTIMATORIA** (Art. 18 al 22 del Decreto 182/2018), al adecuarse la actuación urbanística objeto de licencia (Art. 341.1.b de la LSC 4/2017), que consiste en:

SORRIBA Y NIVELACIÓN DEL TERRENO.



Para poder tecnificar y mecanizar toda la finca hay que realizar un acondicionamiento y nivelación del terreno, por ello es indispensable nivelar las líneas de cultivo.

se realizará en la parte alta unos desmontes de altura variable nunca superior a los 0.5 m. y en la parte baja se depositarán las tierras procedentes de dichos desmontes para realizar el relleno correspondiente. La altura de los rellenos será de 0.5 m. Debido a ello toda la tierra procedente del desmonte se utilizará en los rellenos a realizar en la parte baja de la propia finca (no existirán sobrantes de tierra).

MURO DE CONTENCIÓN Y ENCAUZAMIENTO

El muro a construir se realizará en todo el lindero sur y oeste, de su finca, en distintas alineaciones, con longitud total de 414,50 m.l. ; con una altura de 1 m. sobre la rasante, 0'35 m en cimentación y 0'25 m en coronación, será de hormigón armado.

Se realizara según anejo estructuras de muro y plano adjunto 4.1.

VALLADO.

El vallado, se trata de una instalación desmontable con estructura metálica, tubos galvanizados, y malla de simple torsión metálica.

El perímetro a delimitar, según planos, se realizara con tubos galvanizados de 1,5" (50 mm) de diámetro, se colocaron postes de 2,00 metros de alto, enterrados 0,5 m, (0,5 m. enterrado dentro del muro a construir) cada dos metros, dejando 1,5 m de alto sobre el muro. Estos postes están unidos por alambre de 3 mm de diámetro, perpendiculares a los postes y soldados a una distancia de 0,5 m entre líneas, colocándose a tres alturas. Este vallado se colocó en el perímetro oeste de la finca, y servirá de barrera física para impedir que los animales y personas ajenas entren en la propiedad. La longitud total del vallado es de 414,50 metros lineales.

Las puertas de acceso se colocarán, en la cara oeste de la finca, con una longitud de cuatro metros de largo y dos metros de alto. Y dos unidades. Las puertas de acceso para los vehículos y agricultor, serán de aluminio y tienen 4,0 m de largo por 2,0 m de alto, se ejecutaran con plancha Pegaso, con cuadradillo de 60*60. Sujeta a viga IPN de 160, y esta IPN, al muro atornillado a placas, de 30*30*1 cm con espárragos de 2 cm. Sobre el suelo se colocara un raíl de hierro, para que pueda rodar la puerta a la hora de abrirla. Este raíl estará sujeto con hormigón. Se colocara tres IPN de 80, que sirven de sujeción, guía y estabilidad de la puerta, detrás de la pared

CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN AGRÍCOLA

Características constructivas: Se trata de un recinto de planta rectangular con anchura total de 6,0 m y longitud de 15,00 metros. Presenta una estructura sencilla, de una sola planta, construida a base de pórticos longitudinales de hormigón armado, formados por pilares de sección cuadrada de 20 x 20 cm con altura máxima de 4,75 m, dispuestos perimetralmente y vigas de sección 30 x 30 cm.

- Cimientos: formados por zapatas de hormigón armado

- Solera: Formada por una primera capa de grava de 0,10 m. de espesor, que sirve de asiento a otra de hormigón en masa H -15 de 0,10 metros de espesor terminado con un ruleteado de mortero de C.P. El pavimento elegido será granito mezclado.

30 - Cerramiento realizado con fábrica de bloque de 20 x 25 x 50 cm. El forjado es unidireccional, con semiviguetas (doble vigueta) y bovedillas con canto total de cm. Las semiviguetas con una longitud total de 3,80 m están apoyadas sobre las vigas de los pórticos.

La cubierta será inclinada a un agua, realizada con tabiques palomeros y tendrá una inclinación de 11,30° rematada con plancha tipo teja y color rojo mate.

El habitáculo para almacenamiento de plaguicidas se encuentra en las zonas menos



transitadas y separadas por medio de tabique y dotadas de ventana de ventilación. Las puertas y ventanas serán de aluminio lacado con tonos de color madera.

Distribución interior:

La superficie útil del recinto es de 78,45 m², puesto que los 90,0 m² totales exteriores, interiormente se dividen mediante tabiques con fábrica de bloque de 9 x 25 x 50 cm en varios habitáculos, con la siguiente superficie interior:

- Cuarto de riegos, aperos, almacén: 45,57 m²
- Cuarto de fertirrigación y oficina: 4,80 m²
- Aseo y Vestuario: 9,04
- Cocina, Comedor: 19,04 m²

Presupuesto de ejecución material de las obras:

- **asciende a 105.923,20 €**

Licencia urbanística solicitada por **Doña María del Carmen Medina Hernández** localizada en la parcela, **LA HOYA**, ref. catastral 35021A010005150000UE Y 35021A010005170000UZ, de esta localidad.

coordenadas

X: 421.121 Y: 3.094.713

DEFICIENCIAS o INCUMPLIMIENTOS advertidos, en caso de juicio de valor expreso del informe DESFAVORABLE, su carácter subsanable o insubsanable y su grado de relevancia en orden a requerir su rectificación o modificación con anterioridad al trámite de audiencia (Art. 16.3 del Decreto 182/2018):

No procede.

Cuarto.- LOS PLAZOS MÁXIMOS para el inicio y finalización de la actuación son los siguientes:

- 1.- Inicio de las obras: **6 MESES.**
- 2.- Finalización: **DOS AÑOS (24 MESES).**

Con carácter previo al inicio de la actuación por la persona titular de la licencia deberá comunicarse al Ayuntamiento con 10 días de antelación la fecha proyectada de acuerdo con el artículo 346.1 LSEMP, acompañada de proyecto de ejecución, en el supuesto de resultar preceptivo y la licencia se otorgará sobre un proyecto básico. Y, de conformidad con lo establecido por el artículo 7.3 RIPLUC, el proyecto técnico deberá venir visado por el Colegio Profesional competente cuando dicho requisito sea obligatorio conforme a la normativa técnica sectorial.

Quinto.- REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIMENTARSE CON CARÁCTER PREVIO AL INICIO, DURANTE LA EJECUCIÓN Y A LA FINALIZACIÓN DE LA MISMA:

- **El plazo para el inicio de las obras es: 6 meses.**
- **El inicio de las obras debe comunicarse al Ayuntamiento con 10 días de antelación** a la fecha proyectada (art. 346.1 de la LSC 4/2017), acompañada de proyecto de ejecución, si fuera preceptivo y la licencia hubiera recaído sobre un proyecto básico.
- Durante el plazo de días para el inicio de las obras los servicios técnicos municipales deberán personarse en el terreno afectado a fin de **señalar las alineaciones y rasantes.** De no hacerlo en dicho plazo, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por el promotor, los técnicos



directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.

- La obra dispondrá de un **cartel visible desde la vía pública** en el que se indique (art. 337 de LSC 4/2017):
 - Número y fecha de la licencia urbanística o número de expediente.
 - Denominación descriptiva.
 - Plazo de Ejecución.
 - Promotor.
 - Director Facultativo.
 - Empresa constructora.
- El **plazo de ejecución y finalización de las obras** es: **24 meses**. El plazo para la conclusión de las actuaciones materiales comenzará a computarse desde la fecha que se determine en la licencia y, en su defecto, desde la fecha de finalización del plazo para el inicio de dichas actuaciones (Art. 347.3 de la LSC 4/2017).
- La **inspección urbanística y la función inspectora** encomendada al Ayuntamiento está regulada en el Art. 326 de la LSC 4/2017, en la que colaborarán las fuerzas y cuerpos de seguridad.
- **La ocupación de la vía pública durante la ejecución de las obras** deberá solicitarse mediante Comunicación Previa o Licencia Urbanística, según proceda, por parte del promotor o de la contrata, con el abono de las correspondientes tasas.
- **La conexión de las dotaciones de instalación eléctrica, fontanería y/o saneamiento** se realizarán enterradas o soterradas, hasta el encuentro con la redes generales preexistentes.
- **Contratación de servicios y contratación provisional de los servicios** durante la fase de ejecución, se estará a lo determinado en el Art. 336 de la LSC 4/2017 y a las Ordenanzas Municipales. El coste y la ejecución de las infraestructuras de conexión, así como las obras para completar la urbanización son a cargo del promotor según la LSC 4/2017.
- **Los residuos generados por la construcción y las demoliciones** deberán trasladarse a Gestor de Residuos Autorizado. Al finalizar las obras el Ayuntamiento solicitará el certificado que acredite la entrega de los residuos a dicho gestor autorizado.
- Que para la realización de cualquier **otra clase de obra o modificado/reformado del proyecto presentado** se deberá presentar un proyecto Técnico debidamente cumplimentado, que será informado por los servicios técnicos municipales.
- Se podrá obtener **prórroga de los plazos autorizados**, en base al Art. 347.5 de la LSC 4/2017, pero la solicitud y justificación de la prórroga debe realizarse antes de la finalización de los plazos fijados.
- El promotor debe **comunicar la finalización de las obras a la administración**.
- De haberse solicitado y autorizado otras obras distintas a las inicialmente autorizadas, o modificado/reformado del proyecto original, se exigirá la entrega de **Refundido de Proyecto de Ejecución**.
- La **liquidación definitiva de las tasas** se practicará a la vista del resultado de la comprobación por parte de la administración, pudiendo requerir para ello las correspondientes certificaciones de obra u otros datos que se consideren oportunos.
- **Finalizadas las obras, deberá proceder la realización de una regularización catastral en la que se modifique el uso.**

Sexto.- El otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero **sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar**



las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia (Art. 20.2 del Decreto 182/2018).

Séptimo.- Para el cómputo del plazo se estará a lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común (Art. 343.3 de la LSC 4/2017).

Octavo.- Notificar la presente resolución a la interesada junto con los recursos pertinentes.

Noveno.- Trasladar la resolución al organismo Valora Gestión Tributaria a efectos recaudatorios.

4.1.6.- Expediente: L.U.Ma.R.014/2022. Expediente 1213/2022.

Primero.- RESOLUCIÓN ESTIMATORIA PARA LOS MUROS DE CONTENCIÓN Y DESESTIMATORIA PARA CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DE APEROS, CABEZAL DE RIEGO, SALA DE MANIPULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN, CUARTO DE INSTALACIONES Y SALA DE CONTROL DE CALIDAD Y PARA CULTIVO DE FRUTALES TROPICALES en relación a la licencia solicitada por **D^a. Gara Umpierrez Méndez**, con registro de entrada 1969, de fecha 18 de marzo de 2022, de licencia urbanística en **SRPN - Suelo Rústico de Protección Natural**.

Segundo. La competencia para el otorgamiento de las licencias urbanísticas corresponde a los ayuntamientos y se ejercerá por los órganos que se establezcan por la legislación de régimen local (Art. 340 de la LSENPC 4/2017).

Tercero.- La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecúa a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación (Art. 339.1 de la LSENPC 4/2017).

En la resolución estimatoria se indicará, igualmente, que el otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia (Art. 20.2 del Decreto 182/2018).

De acuerdo con lo motivado en este informe técnico, el que suscribe, sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en derecho, concluye que el juicio de valor expreso al que se refiere el Art. 16.3 del Decreto 182/2018, es en sentido **FAVORABLE MUROS DE CONTENCIÓN Y DESFAVORABLE** respecto a la solicitud presentada para la realización de la actuación urbanística para **“CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DE APEROS, CABEZAL DE RIEGO, SALA DE MANIPULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN, CUARTO DE INSTALACIONES Y SALA DE CONTROL DE CALIDAD Y PARA CULTIVO DE FRUTALES TROPICALES”**, que siendo adecuada a la legalidad urbanística y a la norma técnica sectorial, tiene cabida en SUELO RÚSTICO en la categoría **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL** y cumple como se ha expresado en este informe con los artículos de la LSENPC 4/2017, del Decreto 182/2018, de la LOE'99 y del PGO Supletorio y, por lo



que se propone resolución **ESTIMATORIA PARA LOS MUROS DE CONTENCIÓN Y DESESTIMATORIA PARA CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DE APEROS, CABEZAL DE RIEGO, SALA DE MANIIPULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN, CUARTO DE INSTALACIONES Y SALA DE CONTROL DE CALIDAD Y PARA CULTIVO DE FRUTALES TROPICALES** ya que según la normativa del PRUG del Nublo la parcela mínima a efectos de construir almacenes agrícolas o empaquetadoras en las zonas autorizadas se establece en 10.000 m2. **El Informe de compatibilidad de EDIFICACIÓN AGRÍCOLA Y MURO DE CONTENCIÓN**, en finca, situada en POSTERAGUA, TASARTE CONSEJERIA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE Servicio Técnico de Medio Ambiente, indica En las conclusiones que la edificación autorizable es concebible como cuarto de aperos de 30 m2 y no como almacén agrícola toda vez que la parcela donde se pretende ubicar tiene menos de 10.000m2, umbral mínimo necesario para instalar una edificación mayor, semejante a un almacén agrícola, no siendo computable la superficie cultivable existente en parcelas no colindantes con misma titularidad.

Según el informe **DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN DE OBRAS Y ORDENACIÓN RURAL DEL GOBIERNO DE CANARIAS**, que en la parcela en la que se solicita la realización de la construcción, ya existen dos construcciones, una de aproximadamente 33 m2 en buenas condiciones y otra de aproximadamente 25 m2 sin techo.

Licencia urbanística solicitada por **DÑA. GARA UMPIERREZ MENDEZ**, situada en HIGUERA PRIETA POSTERAGUA CY TORON TASARTE TM. LA ALDEA DE SAN NICOLAS

Ref. catastral 35021A007003880000UE; 35021A008009340000UD y 35021A008009870000UP
Coordenadas UTM
HIG PRIET (424.528, 3.087.029)
POSTERAGUA (423.962, 3.087.023)
TORON (422.804, 3.087.512)

DEFICIENCIAS o INCUMPLIMIENTOS advertidos, en caso de juicio de valor expreso del informe DESFAVORABLE, su carácter subsanable o insubsanable y su grado de relevancia en orden a requerir su rectificación o modificación con anterioridad al trámite de audiencia (Art. 16.3 del Decreto 182/2018):

No procede.

Cuarto.- LOS PLAZOS MÁXIMOS para el inicio y finalización de la actuación son los siguientes:

- 1.- Inicio de las obras: **6 MESES.**
- 2.- Finalización: **DOS AÑOS (24 MESES).**

Con carácter previo al inicio de la actuación por la persona titular de la licencia deberá comunicarse al Ayuntamiento con 10 días de antelación la fecha proyectada de acuerdo con el artículo 346.1 LSEMPC, acompañada de proyecto de ejecución, en el supuesto de resultar preceptivo y la licencia se otorgará sobre un proyecto básico. Y, de conformidad con lo establecido por el artículo 7.3 RIPLUC, el proyecto técnico deberá venir visado por el Colegio Profesional competente cuando dicho requisito sea obligatorio conforme a la normativa técnica sectorial.

Quinto.- REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIMENTARSE CON CARÁCTER PREVIO AL INICIO, DURANTE LA EJECUCIÓN Y A LA FINALIZACIÓN DE LA MISMA:



1. El **plazo para el inicio de las obras** es: **6 meses**.
2. El **inicio de las obras debe comunicarse al Ayuntamiento con 10 días de antelación** a la fecha proyectada (art. 346.1 de la LSC 4/2017), acompañada de proyecto de ejecución, si fuera preceptivo y la licencia hubiera recaído sobre un proyecto básico.
3. Durante el plazo de días para el inicio de las obras los servicios técnicos municipales deberán personarse en el terreno afectado a fin de **señalar las alineaciones y rasantes**. De no hacerlo en dicho plazo, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por el promotor, los técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.
4. La obra dispondrá de un **cartel visible desde la vía pública** en el que se indique (art. 337 de LSC 4/2017):
 - Número y fecha de la licencia urbanística o número de expediente.
 - Denominación descriptiva.
 - Plazo de Ejecución.
 - Promotor.
 - Director Facultativo.
 - Empresa constructora.
5. El **plazo de ejecución y finalización de las obras** es: **24 meses**. El plazo para la conclusión de las actuaciones materiales comenzará a computarse desde la fecha que se determine en la licencia y, en su defecto, desde la fecha de finalización del plazo para el inicio de dichas actuaciones (Art. 347.3 de la LSC 4/2017).
6. La **inspección urbanística y la función inspectora** encomendada al Ayuntamiento está regulada en el Art. 326 de la LSC 4/2017, en la que colaborarán las fuerzas y cuerpos de seguridad.
7. La **ocupación de la vía pública durante la ejecución de las obras** deberá solicitarse mediante Comunicación Previa o Licencia Urbanística, según proceda, por parte del promotor o de la contrata, con el abono de las correspondientes tasas.
8. La **conexión de las dotaciones de instalación eléctrica, fontanería y/o saneamiento** se realizarán enterradas o soterradas, hasta el encuentro con la redes generales preexistentes.
9. **Contratación de servicios y contratación provisional de los servicios** durante la fase de ejecución, se estará a lo determinado en el Art. 336 de la LSC 4/2017 y a las Ordenanzas Municipales. El coste y la ejecución de las infraestructuras de conexión, así como las obras para completar la urbanización son a cargo del promotor según la LSC 4/2017.
10. **Los residuos generados por la construcción y las demoliciones** deberán trasladarse a Gestor de Residuos Autorizado. Al finalizar las obras el Ayuntamiento solicitará el certificado que acredite la entrega de los residuos a dicho gestor autorizado.
11. Que para la realización de cualquier **otra clase de obra o modificado/reformado del proyecto presentado** se deberá presentar un proyecto Técnico debidamente cumplimentado, que será informado por los servicios técnicos municipales.
12. Se podrá obtener **prórroga de los plazos autorizados**, en base al Art. 347.5 de la LSC 4/2017, pero la solicitud y justificación de la prórroga debe realizarse antes de la finalización de los plazos fijados.
13. El promotor debe **comunicar la finalización de las obras a la administración**.
14. De haberse solicitado y autorizado otras obras distintas a las inicialmente autorizadas, o modificado/reformado del proyecto original, se exigirá la



entrega de **Refundido de Proyecto de Ejecución**.

15. La **liquidación definitiva de las tasas** se practicará a la vista del resultado de la comprobación por parte de la administración, pudiendo requerir para ello las correspondientes certificaciones de obra u otros datos que se consideren oportunos.
16. **Finalizadas las obras, deberá proceder la realización de una regularización catastral en la que se modifique el uso.**

Sexto.- El otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero **sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia** (Art. 20.2 del Decreto 182/2018).

Séptimo.- Para el cómputo del plazo se estará a lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común (Art. 343.3 de la LSC 4/2017).

Octavo.- Notificar la presente resolución a la interesada junto con los recursos pertinentes.

Noveno.- Trasladar la resolución al organismo Valora Gestión Tributaria a efectos recaudatorios.

4.2.- Contratos

4.2.1.- Primero.- Declarar la necesidad e idoneidad de la concesión administrativa de uso privativo de un bien de dominio público en régimen de concurrencia para la explotación de Ludoteca, ubicado en el edificio anexo al Polideportivo de Los Cascajos en La Aldea de San Nicolás, **“CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE UNA LUDOTECA”**. Expediente n.º: 3262/2022.

Segundo.- Iniciar el expediente de contratación de la concesión administrativa de uso privativo de un bien de dominio público en régimen de concurrencia para la explotación de Ludoteca, ubicado en el edificio anexo al Polideportivo de Los Cascajos en La Aldea de San Nicolás, **“CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE UNA LUDOTECA”**. Expediente n.º: 3262/2022.

Tercero.- Dar traslado del acuerdo adoptado a la Concejalía de Educación, Patrimonio y Contratación de este Ilustre Ayuntamiento, a los efectos oportunos.>>

4.2.2.- Expediente 1543/2022.

PRIMERO. Adjudicar el contrato denominado **“Contrato de servicios de audiovisuales, sonorización e iluminación en el desarrollo de los eventos organizados por el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás en el año 2022”** a la empresa **LF SOUND SL**, por un importe que asciende a un total de 29.100,25 euros, desglosado de la siguiente forma:

- Importe sin I.G.I.C.: 27.196,50 €
- I.G.I.C. 3%: 1.903,75 €

Según la oferta presentada por el licitador desglosada en Descuento por evento (25% en cada tipo de evento).



SEGUNDO.- La duración del contrato será de un (1) año.

TERCERO.- Que tanto el contratista como su personal quedan obligados a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en material de protección de datos en la ejecución del presente contrato, así como a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente de carácter personal.

CUARTO.- Que el contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

QUINTO.- Nombrar responsable del contrato a D. Victor Julio Suárez Araujo.

SEXTO.- Notificar la resolución al adjudicatario y a los candidatos que no han resultado adjudicatarios a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, a Servicios, al responsable del contrato y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.

4.2.3.- PRIMERO.- Aprobar la AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN EN UN MES (hasta el 20 de octubre de 2022) a la empresa **Canary Islands Led and Photovoltaic S.L.**; del suministro “**Contrato menor de suministro e instalación de farolas fotovoltaicas en Tasartico y El Cruce**” n.º Expte.: **3335/2022**, motivado por las causas justificadas en el informe técnico referenciado.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo a la empresa adjudicataria del suministro y trasladar el acuerdo adoptado al Departamento de Intervención de la Corporación a los efectos oportunos. >>

4.2.4.- Expediente 472/2022.

PRIMERO. Aprobar la propuesta de adjudicación del contrato denominado “**Contrato de servicio de prensa, comunicación, gestión de redes sociales y contenidos del Ilustre Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás**”, en las condiciones que figuran en su oferta y las que se detallan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas a la empresa **SKYLINEFILMS S.L.**, por importe de **28.700,00€**, más **2.009,00€ de IGIC**, que suman un total de **30.709,00€**.

De conformidad con lo establecido en los PLIEGOS la empresa deberá acreditar en el plazo de 7 días hábiles desde el envío del presente acuerdo:

- La inscripción Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas
- Que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.
- La constitución de la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.



- De conformidad con lo establecido en los pliegos para acreditar la solvencia económica financiera y técnica deberá presentar:

<<9.- Acreditación de la aptitud para contratar.

De conformidad con el artículo 159.4a):

«Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.»

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Capacidad, Solvencia y Clasificación del empresario para contratar.

1) Capacidad:

Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar de las señaladas en el artículo 71 LCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que sea exigible, se encuentren debidamente clasificadas.

Los contratistas deberán contar, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que contribuyan al objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

En lo que respecta a las empresas comunitarias o de Estados Signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y las empresas no comunitarias se estará a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la LCSP.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin perjuicio de las facultades de la Mesa de Contratación cuando existan indicios de colusión, conforme al artículo 69 LCSP, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligado solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.



Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

2) Solvencia y Clasificación:

Para ser persona adjudicataria del presente contrato de servicios, la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará por los medios establecidos a continuación:

Solvencia económica y financiera. Se acreditará por alguno de los siguientes medios:

a) Deberá acreditarse la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales con un límite de indemnización suficiente para cubrir daños y perjuicios a terceros, que pueda ocasionarse con motivo de la ejecución y funcionamiento de los servicios adjudicados.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas acreditará frente al órgano de contratación, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

Solvencia técnica y profesional. Se acreditará por alguno de los siguientes medios:

1) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario público o privado de los mismos. El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato.

A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos o suministros acreditados y lo que constituyen el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo o subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros, y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

2) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

A los efectos de acreditar la solvencia requerida, deberá aportarse Declaración Responsable acreditativa de contar y poner a disposición de la ejecución del contrato los equipos descritos en el presente pliego.

3) Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a 5 años, su solvencia técnica se acreditará por este último medio indicado en el apartado 2 (artículo 90.4 LCSP).

Al margen de acreditar la solvencia técnica en la forma establecida, las licitadoras deberán comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales suficientes para ejecutar el contrato.



Se consideran suficientes, como mínimo, los medios enumerados a continuación:

La persona adjudicataria deberá adscribir al servicio a un/a licenciado/a o graduado/a en Ciencias de la Información, en la especialidad de Periodismo, con experiencia acreditada en gabinetes de prensa institucionales.

Deberá contar, además, con experiencia acreditada de, al menos, tres años, en medios de comunicación, tanto audiovisuales como escritos y contar con conocimientos en la planificación de estrategias en las redes sociales.

También deberá poseer formación complementaria y acreditada en comunicación digital o marketing digital y redes sociales.

Asimismo, deberá tener carnet de conducir y vehículo propio.

Medios externos para acreditar la solvencia

Para acreditar la solvencia exigida en esta contratación, las empresas licitadoras podrán recurrir a la solvencia y medios de otras empresas, no incursas en causa de prohibición de contratar, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del vínculo que tengan con ellas, y siempre que puedan disponer efectivamente de tales medios durante toda la ejecución del contrato.

Los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal. Para ello la empresa que desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, compromiso que se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 LCSP, previo requerimiento a tal efecto.

Habilitación empresarial o profesional

Asimismo, se deberá contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

De conformidad con el artículo 159.4a):

«Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.»

En los casos en que a la licitación se presenten sujetos extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta



en la correspondiente lista oficial de operadores y operadoras económicas autorizadas de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.>>

SEGUNDO.- Solicitar a la empresa propuesta la remisión en el plazo de 7 días hábiles de la documentación establecida en los pliegos.>>

5.- Asuntos de urgencia

No hubo

6.- Ruegos y preguntas.

No hubo

